



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: ALBA LILIANA MEDINA FERNÁNDEZ
Radicado: 50150-4089-001-2023-00144-00
Auto 629 23

Castilla la Nueva (Meta), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (Meta);

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, identificado con el NIT 800.037.800-8, en contra de la señora **ALBA LILIANA MEDINA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.402.358, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré **045096100004855**, discriminadas así:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital.
2. Por la suma de la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.373.216.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el **17 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2023**.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital señalado en el numeral anterior desde el **1 de septiembre de 2023** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4444133a13fa86bfe1002591706c6f84ecce06fc96b2fb6dde4937f66ff40f**

Documento generado en 10/10/2023 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>